

22090 *ORDEN de 20 de julio de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.601 interpuesto por don Julio García Díaz de Tudanca.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 2 de octubre de 1975 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 500.601 interpuesto por don Julio García Díaz de Tudanca sobre expediente disciplinario; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte, y en parte desestimando, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julio García Díaz de Tudanca, funcionario del Patrimonio Forestal del Estado (actualmente, I. C. O. N. A.), con destino en el Servicio Hidrológico Forestal de Lugo, contra la Orden del Subsecretario del Ministerio de Agricultura, actuando por delegación del Ministro, fecha veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, que le impuso la sanción disciplinaria de suspensión de funciones por tiempo de cuatro años, como autor de una falta muy grave de insubordinación individual, debemos declarar y declaramos nula la Orden recurrida en cuanto a los extremos de esta calificación y de la clase de sanción impuesta; mantenemos la Orden impugnada en cuanto al extremo del hecho determinante de la falta, declaramos que tal hecho tiene carácter de falta grave y que el Ministerio de Agricultura deberá, en consecuencia, dictar nuevo acto administrativo imponiendo la sanción correspondiente a esta calificación de falta grave, y con los efectos administrativos y económicos correspondientes; y no hacemos especial condena sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

22091 *ORDEN de 20 de julio de 1976 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.634 interpuesto por don Francisco Dorantes Ahumada y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta el Tribunal Supremo con fecha 5 de marzo de 1976 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 13.634 interpuesto por don Francisco Dorantes Ahumada y otros, sobre sanciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco Dorantes Ahumada y don Antonio Dorantes Torres, vecinos de Lebrija, contra Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Cereales de siete de enero de mil novecientos sesenta y nueve, sobre sanciones a los recurrentes, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por ser conforme a derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

22092 *ORDEN de 20 de julio de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.782, interpuesto por la Diputación Provincial de Huesca.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 24 de febrero de 1976 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 12.782, interpuesto por la Diputación Provincial de Huesca, sobre prescripción de contratos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Diputación Provincial de Huesca contra los acuerdos de la Dirección General del Servicio Nacional de Cereales (hoy, Servicio Nacional de Productos Agrarios) de catorce de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y once de febrero de mil novecientos sesenta

y nueve, denegatorios del pago de la cantidad a que se refieren los resguardos negociables objeto de la reclamación; debemos declarar y declaramos nulos los expresados actos, como no ajustados a derecho, y condenamos al expresado Servicio Nacional a satisfacer a la Diputación Provincial de Huesca el importe de dichos resguardos, que asciende a la cantidad de 133.772 (ciento treinta y tres mil setecientos setenta y dos pesetas). Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

22093 *ORDEN de 21 de septiembre de 1976 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo quinto, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios; para la ampliación y perfeccionamiento de un centro de manipulación y envasado de frutos cítricos, a la Sociedad Cooperativa «Vallfruts», A. P. A. número 010, de Vall de Uxó (Castellón).*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa «Vallfrut», calificada como Agrupación de Productores Agrarios (A. P. A.), e inscrita en el correspondiente Registro con el número 010, para la ampliación y perfeccionamiento de su centro de manipulación y envasado de frutos cítricos en Vall de Uxó (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo quinto, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios

Este Ministerio, considerando que la instalación proyectada es necesaria para el almacenamiento, tipificación, conservación y comercialización de los productos para los que la Entidad obtuvo la calificación como A. P. A. y a la vista de lo dispuesto en la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Uno.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de centro de selección de agrios, a realizar en Vall de Uxó (Castellón), por la Sociedad Cooperativa «Vallfrut», con un presupuesto limitado, a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial, y de concesión de subvención, a 10.254.930 pesetas.

Dos.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo octavo, dos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo, por lo tanto, a 2.050.986 pesetas

Tres.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en el artículo octavo, uno, y en el artículo tercero, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de la expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Cuatro.—Fijar como fecha límite para la terminación de las obras la de 31 de diciembre de 1976.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 21 de septiembre de 1976.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

22094 *ORDEN de 21 de septiembre de 1976 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo quinto, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, para la ampliación de una planta de manipulación, al Grupo Sindical de Colonización número 14.773, A. P. A. número 014, de Pilar de la Horadada (Alicante).*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 14.773, calificado como Agrupación de Productores Agrarios (A. P. A.), e inscrito en el correspondiente Registro con el número 014, para la ampliación de su planta de manipulación, en la pedanía de Pilar de la Horadada—Orihuela (Alicante), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo quinto, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Este Ministerio, considerando que la ampliación proyectada es necesaria para el almacenamiento, tipificación y comercialización de los productos para los que la Entidad obtuvo la calificación como A. P. A., y a la vista de lo dispuesto en la